



RADICACION: 08-038-40-89-002-2021-00458-00
REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: ANDREA JULIANA RODELO CORREA Y JHOBER BERDUGO JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **JHOBER BERDUGO JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.123.628.446** y **ANDREA JULIANA RODELO CORREA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.143.372.903**, la cual nos correspondió por reparto efectuado el día 29 de noviembre de 2021, siendo enviada en la misma data.

Se deja constancia que fueron aportados fotocopias simples de los documentos de identidad de los solicitantes (cédula de ciudadanía) y sus registros civiles de nacimiento con seriales No. 16606454 y 20306140 respectivamente. Se solicitó citar como testigos a los señores ROMEL ALBERTO OQUENDO CASTRO Y YASMIRA HERRERA CASTRILLO. Como lugar de notificación de los contrayentes indicaron: la CALLE 24ª No. 1 – 1ª 13, Barrio Villas del Porvenir de Sabanalarga, correo electrónico: arodeloo022@gmail.com y número de teléfono: (+57) 3007639700 y (+57) 3244118613. Sírvase Proveer

Sabanalarga, diciembre 9 de 2021
El Secretario,

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga. Atlántico, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, advierte este despacho judicial que la solicitud de matrimonio se encuentra suscrita por los dos contrayentes; señores **JHOBER BERDUGO JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.123.628.446**, de treinta (30) años de edad y **ANDREA JULIANA RODELO CORREA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.143.372.903**, de 28 años de edad. Los solicitantes aportaron fotocopias simples de sus cédulas de ciudadanía, como también copia autenticada de sus registros civiles de nacimiento con seriales No. **16606454** y **20306140** respectivamente.

Teniéndose reunidos y cumplidos los requisitos legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 y ss, los artículos 169 y ss del Código Civil, se procederá a la admisión de la solicitud de matrimonio civil. Por ser los contrayentes vecinos de esta misma municipalidad, según lo manifestado en la solicitud, no se hace necesario fijar edicto por el término de quince (15) días en la puerta del despacho, tal y como lo establecía el artículo 130 del Código civil, norma que fue derogada por el artículo 626 de la ley 1564 de 2012.

Sin embargo, esta célula judicial por vía de la interpretación sistemática de la ley y siguiendo lo preceptuado por el *Artículo 4º del Decreto 2668 de 1988*, considera ajustado a derecho, realizar la publicación del edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en la forma como el notario debe hacerlo para celebrar el mismo matrimonio civil por vía notarial. Lo anterior, fundamentado en que se abrevia la diferencia del acto de la celebración. Primero, porque según el artículo 132 del C.C. el juez si se presentase, debe tramitar y resolver la oposición y segundo porque al eliminarse los testigos para declarar, se persigue con ello agilizar el trámite y la obtener resolución de la solicitud y en general una pronta y eficaz administración de justicia.

Por no existir actualmente la posibilidad de adelantar el trámite (fijación del edicto) en el despacho, se fijará el edicto en la pagina web de la Rama Judicial – Juzgado 002 Promiscuo Municipal. Sabanalarga- Atlántico – Sección Edictos.

Por lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **JHOBER BERDUGO JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.123.628.446** y **ANDREA JULIANA RODELO CORREA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.143.372.903**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Fíjese EDICTO por el término de cinco (5) días, en la pagina web de la Rama Judicial – Juzgado 002 Promiscuo Municipal. Sabanalarga- Atlántico – Sección Edictos -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839280717ac1ddf6e9db1e7fdf3aa0207d2f54a174b22eca86175a2a9cfd3dc6

Documento generado en 09/12/2021 07:12:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>